



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0702-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/06/2017	Hora: 10:41:18.0... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 112-3352-2016 del 19 de julio de 2016, se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el que se declaró responsable al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 8.266.566 y la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A identificada con Nit 900.083.537-3, Representada Legalmente por el Señor HUGO ANTONIO OROZCO, del cargo único formulado en el Auto con radicado 112-1235 del 03 de noviembre de 2015.

Que en la misma Resolución se requirió al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS y la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A, a través de su Representante Legal el Señor HUGO ANTONIO OROZCO, para que de manera inmediata procedieran a:

- Restaurar la zona intervenida, mediante la siembra de árboles nativos de la región

Que se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento anterior, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-1046 del 01 de junio de 2017, en la que se pudo establecer lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

Con relación a la Resolución con radicado No.112-1447-2017 del 30 de marzo de 2017, por medio del cual se impone una medida preventiva:

"Implementar obras de retención que impidan la sedimentación de la fuente hídrica"

- *En el recorrido realizado al predio denominado "Alta Vista - Los Morros", ubicado en las coordenadas N06° 4'13" — W75° 26'4.40" y Z: 2330msnm de la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, se pudo evidenciar que la fuente hídrica ha sido objeto de limpieza y que se han implementado obras artesanales tipo trinchos con telas*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



geotextiles con el objeto de contener los sedimentos que se encuentran cerca de la fuente

"realizar la revegetalización de taludes expuestos por los movimientos de tierra".

- De igual forma, durante la visita se pudo comprobar el desarrollo de las actividades de revegetalización y engramado físico con pastos tipo kikuyo en las áreas expuestas y susceptibles de la erosión, en las zonas cercanas a la fuente hídrica que discurre por dicho predio.
- Por otra parte, en la zona de estudio no se evidencia maquinaria pesada o mini cargadores que puedan adelantar actividades como las de movimientos de tierra.
- En la zona no se evidencia la afectación del recurso hídrico

CONCLUSIONES:

- En el lugar de las afectaciones, se evidencia la limpieza de la fuente hídrica y la implementación de pastos físicos (tipo kikuyo) sobre las áreas expuestas y susceptibles a la erosión.
- El Señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS** y la empresa **OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A**, dieron cumplimiento a lo requerido en la Resolución No.112- 1447-2017 del 30 de marzo de 2017.
- En la zona no se evidencia la afectación del recurso hídrico".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1046 del 01 de junio de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 056150322881, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el control y seguimiento al presente asunto por haberse cumplido con los requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental.

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado 131-1046 del 01 de junio de 2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150322881, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS y la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A, a través de su Representante Legal el Señor HUGO ANTONIO OROZCO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150322881
Proyectó: Leandro Garzón
Fecha: 20 de junio de 2017
Técnico: Juan David González
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.